

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1707

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

Revisado el proceso se observó que a la fecha no se ha dado cumplimiento al auto No. 1599 del 11 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó la liquidación del crédito, conforme los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, se requerirá a las partes para que cumplan con la orden impartida por este Despacho Judicial.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutada para se sirva conferir poder para actuar en el proceso, atendiendo las providencias No. 901 del 29 de abril de 2021 y No.1599 del 11 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito, conforme lo expuesto. (artículo 446 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que otorgue poder para ser representada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f700db31509b95a54e5bb5f212ae7829c4e9fb98b6d7348ff28005c90390c3c5

Documento generado en 30/08/2021 07:03:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**